

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas. (B. O. del E. núm. 53, de 22 de Febrero de 1952).

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 en su disposición adicional décimotercera faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de Diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de Diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 para liquidar sus deudas procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la Ley, en la cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente Orden se encuentren pendientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos

efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de Diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingreso resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo. Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o períodos fijos de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y abonen a las Corporaciones Locales por el fondo del mismo nombre, como proceden-

tes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieren incluido se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

e) El importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente a favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operaciones de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero. Las Corporaciones simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaído esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g) del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su hacienda.

También concretarán la fórmula económico-financiera que

permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituidas entre otras:

1.ª Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

2.ª El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará íntegramente a amortización anticipada.

3.ª Los recursos especiales para amortización de empréstitos, previstos por la Ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto. Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la Ley de Régimen Local.

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años, y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará me-

dianter anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo, que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto. Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto. A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto

de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. Las Corporaciones dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto, todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de Junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno. Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluidas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1952.
—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Palencia

Se recuerda a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que, al enviar a esta Delegación Provincial los Padrones Municipales, hagan constar en los ejemplares del Resumen numérico, por nota, el número de cabezas de familia que existen en el Municipio, separando los nacionales de los extranjeros, si los hay, y clasificando unos y otros según el sexo, conforme se ordenaba en mi escrito-Circular de 9 de Mayo de 1951.

El plazo de su presentación expira, como todos los años, el 30 de Abril próximo y, pasado éste sin haberlo entregado, se procederá a recogerle por medio de comisionados, cuyos gastos correrán a cargo de los Ayuntamientos que hubieren dado lugar al desplazamiento.

Palencia 22 de Febrero de 1952.
—El Delegado Provincial de Estadística, José Nieto Naveiras.

611

Administración Principal de Correos de Palencia

AVISO

A pesar del artículo 42 del vigente Reglamento de Servicio y Orden de 20 de Mayo de 1920, circula correspondencia oficial con el sello de franquicia impreso y cuya certificación se halla autorizada con una simple rúbrica, por lo que se recuerda a todos los Organismos oficiales:

1.º La certificación en que se haga constar que el pliego contiene correspondencia oficial, deberá ir suscrita con firma entera.

2.º El sello de franquicia debe estar estampado en tinta.

En su virtud, se previene a todos los Organismos oficiales de esta Capital y de la provincia que les será rechazada la correspondencia oficial que presenten para su curso y no se ajuste a tales preceptos.

Palencia 22 de Febrero de 1952.
—El Administrador Principal, Eduardo García.

612

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Enero de 1952

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
2 Enero	S-7490	Chevrolet	Camión	Público	Público	Antracitas Pisuerga	Cervera	Sanfesa (San Felices)	Cervera de Pisuerga
2 »	S-7505	Dodge	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
2 »	M-81351	Willys	Rubia	Particular	Particular	Pablo Martínez Almeida	Madrid	Electrolisis del Cobre	Palencia
2 »	M-41986	Austin	Sedan	Idem	Idem	Alejandro Rubio	Monzón	Luis Moreno Martínez	Idem
2 »	P-511	Peugeot	Idem	Idem	Idem	Aurelio González	Palencia	Ricardo Pomar Rodríguez	Grajal (León)
2 »	M-32065	Citroen	Idem	Público	Público	Felipe Crespo Pelayo	Idem	Benito Polanco Alarín	Palencia
3 »	P-2029	Chevrolet	Camión	Idem	Idem	José Rodríguez León	Fesno del Río	Braulio García Terradillos	Idem
3 »	S-5332	Essex	Turismo	Idem	Idem	José García Castresana	Renososa	Onésimo Fernández	Idem
3 »	J-5714	Peugeot	Idem	Particular	Particular	Diego Pareja Nuñez	Valladolid	Manuela Nozal Canduela	Aguilar
3 »	P-717	Fiat	Idem	Idem	Idem	Mariano Magide García	Valladolid	Victoriano Fernández Movilla	Palencia
5 »	M-50255	Blitz	Camión	Público	Público	Valerín Rodríguez Martínez	Saldana	Faustino Carballada González	Villalumbroso
8 »	LE-960	Fiat	Turismo	Particular	Idem	Román Rodríguez Ibáñez	Matalana	Froilán Fuentes García	Bobeda (Lugo)
8 »	P-610	Peugeot	Idem	Idem	Idem	Juan Marcos Reboilar	Palencia	Saturnino Gutiérrez Vega	Villada
10 »	VA-3673	N. S. U.	Moto	Idem	Idem	Antonio Tameses Esteban	Valladolid	Angel Aragón Marín	Idem
15 »	BL-12237	M. A. N.	Camión	Público	Público	Simón Valentín y Mauro González	Saldana	Benito González Tejerina	Idem
15 »	M-61327	Renault	Turismo	Particular	Particular	Tomás de Berruete	Madrid	Martin Sandino Peláez	Saldana
15 »	VA-1931	Ford	Camioneta	Idem	Idem	Zacarías Herrero Hijo	Osorno	Eutimio Fernández Bartolomé	Cervera
18 »	TO-2720	Chrysler	Idem	Público	Público	Wenceslao Barón	Paredes de Nava	Valentín Asenjo Payo	Santillana
18 »	AV-597	Chevrolet	Camión	Idem	Idem	Teófilo Martín	Velayos	Esteban Villagrà Marcos	Paredes de Nava
18 »	BI-11173	Idem	Turismo	Idem	Particular	Petra Henares Melendre	Cervera	Domitilo Aguado Navarro	Idem
18 »	M-56497	Anomag	Idem	Idem	Idem	Manuela Nozal Canduela	Palencia	José María Pedrejón Calzada	Idem
18 »	Z-9084	Pegaso	Camion j	Idem	Público	Pilar Fernández Delgado	Zaragoza	Moisés y Vidal Gómez	Idem
18 »	S-3969	Citroen	Furgoneta	Idem	Idem	Vicente Casanueva Díez	Santander	Angel Baños Renedo	Idem y Villamuriel
22 »	P-968	Ford	Turismo	Particular	Particular	Ezequiel González Ramos	Palencia	Constantina González Aguado	Respenda de la Peña
22 »	HU-771	Chevrolet	Camioneta	Público	Público	Manuel Ondovilla	Valmaseda	Jesús Elejaga Urresti	Palencia
23 »	Z-4955	Fiat	Turismo	Idem	Idem	Pedro Salvador Calvo	Saldana	Oladía Santos Calvo	Saldana
23 »	P-1877	Delahaye	Camión	Idem	Idem	Vicente García González	Villasila	Mariano Arconada del Río	Guardo
23 »	M-34132	Chenard	Turismo	Público	Idem	Consuelo Barbero Vallella	Burgos	Heraclio Prieto Fernández	Carrion de los Condes
26 »	NA-1177	Citroen	Furgoneta	Idem	Idem	David Villa Martín	Palencia	Ventura Loma Asensio	Herrera de Pisuerga
26 »	M-11833	Dion Boutón	Idem	Particular	Idem	Minervino Miguel Plaza	Idem	Angel Martín Barón	Villalpando (Zamora)
29 »	M-82079	Fiat	Idem	Público	Idem	Rey Manuel (S. en C.)	Idem	Manuel López Sánchez	Santa Cecilia
31 »	B-34884	Cadillac	Camioneta	Particular	Idem	Manuel Lobejón Martín	Iscar	Manuel López Sánchez	Palencia
31 »	P-1172	Gr. Paige	Turismo	Público	Idem	Félix Nuñez Villa	Valladolid	Vicente Lobejón Santos	Villarramiel

Palencia 5 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

561

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Poza de la Vega.

Fiscal de Paz de Buenavista de Valdavia.

Valladolid 16 de Febrero de 1952.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).—El Secretario de G. (ilegible). 591

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Trozo 6.º del Canal del Pisuerga

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el «Nuevo proyecto del trozo 6.º del Canal del Pisuerga» durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Lantadilla.

Nota-extracto

Comprende el proyecto objeto de esta información la ejecución de las obras del trozo 6.º del Canal del Pisuerga, que desde el final del trozo 5.º, en el término municipal de Lantadilla, atraviesa el río Vallarna y su vaguada mediante un sifón de 799,39 metros.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración asciende a 1.709.746'84 pesetas y el de contrata a 1.944.417'98 pesetas.

Valladolid 18 de Febero de 1952.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura D. Gaspar Arroyo Alonso, Consejero y Apoderado de la S. A. Electrolisis del Cobre, en nombre de dicha Sociedad, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para una línea de transporte de energía eléctrica a 13'2 Kv., desde la central de Calahorra de Campos, de Electrolisis del Cobre, a la fábrica de Palencia, de la misma Sociedad, se hace público por

Relación de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Línea desde Acequia Palencia a la torre de cruce F. C. de Madrid a Santander

Núm.	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1	Unión Industrial Palentina	Palencia	Erial
2	Id. id. id.	Id.	Camino servidumbre
3	Id. id. id.	Id.	Erial
4	Id. id. id.	Id.	Alfalfa
5	Camino Estación	—	—
6	Unión Industrial Palentina	Id.	Erial
7	Id. id. id.	Id.	Cereal
8	Carretera Palencia a Santander, kilómetro 24'780	Id.	—
9	Unión Industrial Palentina	Id.	Cereal
10	Camino Carrizales	Id.	—
11	Unión Industrial Palentina	Id.	Cereal
12	Confederación H. del Duero	Valladolid	Línea telegráfica Acequia
13	Id. id. id.	Id.	Acequia Palencia
14	Unión Industrial Palentina	Palencia	Erial
15	Id. id. id.	Id.	Camino servicio
16	Id. id. id.	Id.	Vía a terrenos
17	Electra P. Vallisoletana	Valladolid	Línea a 13'2 a Villaldivin
18	Id. id. id.	Id.	Línea a 13'2 Kv. a Villajimena
19	Unión Industrial Palentina	Palencia	Erial

Palencia 14 de Febrero de 1952. — El Ingeniero Jefe, *A Bravo*. 564

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Enero de 1951

SETADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste	Boadilla de Rioseco	Aviar	14	460	85	380	9
Idem	Osorno	Idem	»	1.061	18	859	220

Palencia 8 de Febrero de 1952. — El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 599

Administración Municipal

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Abastas

EDICTO

Hago saber: En la Secretaría de esta Hermanidad y por término de quince días se hallan expuestos los presupuestos generales ordinarios de ingresos y gas-

medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las observaciones o reclamaciones que se presenten.

tos para el ejercicio de 1952; y el padrón de cuotas acordadas para cubrir dichos presupuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si algún interesado se cree perjudicado pueda reclamar en dicho plazo lo que en justicia procede, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo por justa y legal que sea.

Abastas 17 de Febrero de 1952. — El Prohombre, *Aquilino de Santiago*. 603

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Añoza

EDICTO

Hago saber: En la Secretaría de esta Hermanidad y por término de quince días se hallan expuestos los presupuestos generales ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio de 1952; y el padrón de cuotas acordadas para cubrir dichos presupuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si algún interesado se cree perjudicado pueda reclamar en dicho plazo lo que en justicia proceda, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo por justa y legal que sea.

Añoza 17 de Febrero de 1952. — El Prohombre, *Mariano Castro*. 604

Junta vecinal de Menaza

EDICTO

A las tres de la tarde del día 22 de Marzo tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Nestar, ante el Sr. Presidente de referida Junta o Vocal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 90 árboles de roble con un volumen de 31 metros cúbicos de madera y 32 estéreos de leña de copa, del monte denominado «Las Cuestas», de Menaza.

Podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C.

La tasación máxima es de pesetas 8.796 y la mínima de 7.827 pesetas.

Rigen las normas señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151, de fecha 17 de Diciembre de 1948 y las de costumbre local.

Menaza 20 de Febrero de 1952. — El Presidente, *Benigno Aparicio*. 608

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villamartin de Campos.-1951	545
Villaprovedo.-1951.	543
Santa Cruz de Boedo.-1951.	542
S. Cristóbal de Boedo.-1951.	541
Revilla de Campos.-1951.	569
Itero Seco.-1951.	587
Valdespina.-1951.	581
Alba de Cerrato -1951.	609
Villaluenga.-1951.	613

PADRON DE HABITANTES

Villodre.	534
Melgar de Yuso.	533
Villajimena.	531
Dueñas.	528
San Cebrián de Mudá.	525
Vega de Doña Olimpa.	523
San Román de la Cuba.	548
Santillana de Campos.	547
Ampudia.	544
Pozo de Urama.	572
Las Cabañas de Castilla.	570
Abarca.	588
Calzadilla de la Cueva.	585
Palenzuela.	583
Valdespina.	582
Itero de la Vega.	605
Redondo.	614

Anuncios particulares

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

Palencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición transferible, número 4.548, extendido por esta Caja Central de Ahorros y Préstamos de Palencia, en fecha 26 de Noviembre de 1946, y por cantidad de pesetas veinte mil, a nombre de CAJA RURAL DE VILLASARRACINO, se hace constar que pasados treinta días a contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local EL DIARIO PALENTINO-EL DIA DE PALENCIA, se extenderá nuevo resguardo a nombre de indicada CAJA RURAL DE VILLASARRACINO, quedando esta Caja Central de Ahorros y Préstamos exenta de responsabilidad.

Palencia 19 de Febrero de 1952. — El Director-Gerente, *Manuel Grande Cobián*.

AYUNTAMIENTOS.-

HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1. — Teléfono, 2208. — PALENCIA.

Imprenta Provincial — PALENCIA.